



1387

RESOLUCIÓN N°.

"Por la cual se traslada a él(ía) docente de aula MILADIS ELENA PEREZ GUTIERREZ por razones de salud"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

Que la docente **MILADIS ELENA PEREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.007.211.132 quien se encuentra vinculada a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar como **DOCENTE EN PROPIEDAD - PDET, NIVEL SECUNDARIA AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en el **CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN SEDE PRINCIPAL** del municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLIVAR**, solicitó mediante EXT-BOL-22-031031 del día 19/08/2022 traslado por razones de salud, y como soporte anexa el Concepto de Junta Médica Científica de la Clínica General del Norte - Cartagena, de fecha 6/10/2022, a saber:

"Paciente con antecedente de escoliosis dorsal de convexidad derecha y escoliosis lumbar izquierda, quien se encuentra en seguimiento por ortopedia y fisioterapia dado dolor dorsolumbar de difícil manejo. Cuadro de dolor que se exagera tras los desplazamientos prolongados debido a su trabajo en área e difícil acceso. Dado cuadro de la paciente y hallazgos clínicos e imágenes se emite concepto de la junta y recomendaciones médicas:

1. Evitar las actividades de alto impacto (deportivas dentro y fuera del horario laboral)
2. Evitar las actividades que impliquen levantamientos forzados de los miembros inferiores, trotar, saltar, correr, subir escaleras (constantemente)
3. Debe evitar adoptar posiciones en cuclilla o arrodillados, ni ocasionales ni permanentes
4. Debe evitar caminar en terrenos empinados, inestables, resbalosos
5. Puede movilizar cargas hasta los 5 kilogramos
6. Debe evitar posturas permanentes de pies y alternar postura bípeda y sedente durante la jornada laboral (1º minutos por cada hora trabajada)
7. Debe evitar realizar actividades que impliquen empujar, halar o levantar elementos con peso superior a 5 kilogramos
8. Puede realizar caminatas o marchas prolongadas hasta los 30 minutos
9. Se sugiere asignar cursos en preferencia primeros pisos, no hacer uso de escaleras
10. Se educa sobre medidas de autocuidado y hábitos generales de higiene postural
11. Se sugiere que el docente labore dentro del casco urbano en sitio donde se garantice acceso rápido y continuo a la prestación de los servicios requeridos por el paciente para garantizar adecuada evolución en la recuperación de su condición médica
12. A su vez evitar la exposición a riesgo higiénico físico de tipo vibración de cuerpo entero (lancha, chalupa, jeep wheels, moto, transporte de tracción por animal, caballo, burro"

Que, de la anterior petición, se le impartirá el trámite correspondiente de acuerdo con el Decreto 1075 del 2015,

CONSIDERANDO



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°.

1387

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada a la docente de aula MILADIS ELENA PEREZ GUTIERREZ por razones de salud"

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 2.4.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017, es claro en establecer que los docentes directivos docentes o docentes, nombrados en el marco de Procesos de Selección en zonas posconflicto, solamente podrán ocupar plazas en zonas afectadas por el conflicto armado, por tanto, no es posible que ocupen una vacante perteneciente a una entidad territorial diferente. Al respecto, el parágrafo del artículo en cita consagra lo siguiente:

"(...) La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017 (...)". (Negrita fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido para traslados no sujetos al proceso ordinario en los numerales 1 y 2 del Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015 que al tenor reza:

"ARTICULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. (...)

Se efectúa el correspondiente análisis de procedibilidad para el caso concreto y se toma en cuenta el Dictamen de la Junta Medico Científica de la Clínica General del Norte de fecha 6/10/2022, requerido por la norma ibídem. Esta entidad territorial actuará conforme a lo establecido trasladando al docente a otra institución educativa para que continúe prestando sus servicios.

Así las cosas y con el fin de salvaguardar el derecho a la salud y garantizar la prestación del servicio educativo, el Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos y el Director Técnico de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, certifican mediante oficios de fecha 24 de octubre de 2022, que cumple con las

[Firma]

[Firma]



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°.

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada a la docente de aula MILADIS ELENA PEREZ GUTIERREZ por razones de salud"

1387

recomendaciones médicas y que es procedente realizar el traslado de **MILADIS ELENA PEREZ GUTIERREZ**, Docente de Aula nivel **secundaria área humanidades y lengua castellana**, hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTA MONTAÑA** del municipio de **EL CARMEN DE BOLÍVAR – BOLÍVAR**.

En suma y conforme a lo anterior, esta entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar por razones de salud a la docente de aula, **MILADIS ELENA PEREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.007.211.132, del NIVEL SECUNDARIA AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, desde el CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN SEDE PRINCIPAL del municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO – Bolívar hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTA MONTAÑA** del municipio de **EL CARMEN DE BOLÍVAR – BOLÍVAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese y notifíquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario al correo electrónico: princesamiladis@hotmail.com, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO TERCERO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

19 de diciembre 2022

Dado en Turbaco – Bolívar, a los


WILLY ESCRUCERA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Jurídica 
VºBº: Jairo Andrés Beleño Bellón - Dirección Administrativa Planta E.E.
VoBo: Lina Castro García - Contratista Jurídico 
Elaboró: José Gregorio Hoyos  - P.U Despacho